

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESSIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

Expte.: 485/2019

Norma: Decreto

Proponente: Dirección General de Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, se emite el presente informe.

ANTECEDENTES

Mediante comunicación interior de fecha 13 de diciembre de 2019 la Viceconsejería remitió a la Secretaría General Técnica (Servicio de Legislación) comunicación interior en la que daba el visto bueno e instaba el inicio de la tramitación de la norma que nos ocupa, acompañada de la documentación preceptiva remitida por el centro directivo. Entre dicha documentación constaba la Diligencia de haber realizado consulta pública previa y fue publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, con fecha 9 de marzo de 2020.

Mediante Acuerdo de 9 de marzo de 2020 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se inició la tramitación del proyecto de Decreto.

Una vez analizada la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se considera conveniente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto y estructura.

El proyecto de Decreto tiene por objeto regular la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

La estructura del referido proyecto consta de un título preliminar y otros cuatro títulos, veintidós artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y un anexo.



Código:	Ry71i964N7FHWWaSMbcyHaHrvCSaf	Fecha	18/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7



El título preliminar de Disposiciones Generales abarca los artículos 1 al 3 que regulan el objeto, un conjunto de definiciones para contextualizar el objeto del Decreto en el sistema público de servicios sociales y, por último, establece el ámbito de aplicación.

El título I está destinado a la historia social única electrónica de Andalucía, cuyo sistema de información se denomina CoheSSiona y cuenta con tres capítulos, abarcando del artículo 4 al 13. El artículo 4 regula la naturaleza de CoheSSiona, su finalidad y soporte. El capítulo I comprende los artículos 5 a 8 que están dedicados a la estructura del referido sistema por medio de los repositorios de información, el visor profesional y el de la ciudadanía, el sistema de cuadro de mandos y el módulo de administración. Por su parte, el capítulo II ocupa los artículos 9 a 11, que definen las funcionalidades e inicio de CoheSSiona. Por último, el capítulo III, por medio de los artículos 12 y 13, regula el acceso profesional y de la ciudadanía por medio de los visores.

El título II, está dedicado al sistema de gestión de servicios sociales comunitarios que se denomina ProgreSSa y comprende los artículos 14 a 16, donde se establecen la funcionalidad, el contenido y la interoperabilidad del sistema con el sistema CoheSSiona.

El título III contiene los artículos 17 y 18 y regula la custodia de ambos sistemas y la protección de datos de carácter personal.

Por último, el título IV abarca los artículos 19 a 22 y está dedicado a los convenios de interoperabilidad con otras entidades públicas o privadas.

La disposición adicional viene a regular la necesidad de ajustar el contenido de la norma a las disponibilidades presupuestarias.

La disposición transitoria, contempla la posibilidad de iniciar la historia social de las personas usuarias de Servicios Sociales destinatarias de determinados procesos.

La disposición final primera habilita a la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto, y la disposición final segunda corresponde a la entrada en vigor del mismo al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo dos excepciones que se citarán más adelante en este informe.

El Anexo recoge las categorías de datos objeto de intercambio con otros sistemas de protección social y guarda relación directa con el contenido del artículo 22.

SEGUNDA. Competencia y rango normativo.

El presente proyecto de Decreto viene a desarrollar el mandato que establece a lo largo de su articulado la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía que, en el artículo 50 dispone que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre otras competencias, la superior dirección y coordinación de todas las actuaciones, servicios, recursos y



Código:	Ry71i964N7FHWWaSMbcyHaHvrvCSaf	Fecha	18/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7



prestaciones del sistema público de servicios sociales de Andalucía, así como elaborar y, en su caso, aprobar los instrumentos técnicos comunes de intervención social.

El artículo 47 de la citada Ley define dos instrumentos técnicos en relación a las personas titulares del derecho a los servicios sociales como son la tarjeta social y la Historia Social Única, estableciendo, en relación con esta última, que todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una única historia social, que será abierta en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.

Asimismo el art. 48, de la Ley de servicios sociales, establece las bases que debe contener el sistema de información sobre servicios sociales contemplando que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el diseño, mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre servicios sociales, unificado e integrado, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos que facilite su tratamiento institucional y profesional oportuno.

En cuanto al acceso a la utilización del sistema, la ley establece que se garantizará, en todo caso, la confidencialidad de los datos de carácter personal, así como la seguridad de las comunicaciones en el intercambio de información sobre datos de carácter personal que sean estrictamente necesarios para el acceso a las prestaciones entre los agentes del sistema, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia. Además, deberá definir protocolos que permitirán la integración con otros sistemas de información de servicios sociales municipales, provinciales, autonómicos y estatales, y, en especial, con el sistema sanitario.

La Ley también dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará el acceso de la ciudadanía al sistema de información sobre servicios sociales, que deberá estar sujeto al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y de acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios públicos, promoviendo el acceso de las personas usuarias de servicios sociales a través del uso de las tecnologías de la información, a cita previa y otros trámites administrativos. Finalmente el último apartado del artículo 48 dispone que los datos contenidos en el sistema de información sobre servicios sociales podrán ser utilizados, con fines estadísticos, para la planificación y evaluación de políticas sociales y del sistema público de servicios sociales de Andalucía, así como para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación social, en los términos establecidos en la legislación sobre transparencia de la Administración Pública andaluza.

Por último, es necesario regular, además, la creación, implantación, uso, acceso y alcance de un sistema de gestión de servicios sociales comunitarios de Andalucía puesto a disposición de las entidades locales competentes en materia de gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la ley 9/2016.

La presente norma es por tanto una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de Decreto, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con lo previsto en el artículo 44.1 y artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.



Código:	Ry71i964N7FHWWaSMbcyHaHvrvCSaf	Fecha	18/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7



De acuerdo con este marco normativo y al amparo de las competencias establecidas en el artículo 1 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en la redacción dada por el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y adecuado el rango normativo utilizado para la aprobación del presente proyecto.

TERCERA.- Tramitación.

En cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Decreto constan en el expediente los siguientes **documentos**:

- **Diligencia de Consulta Pública Previa**, de 12 de diciembre de 2019 conforme al artículo 133.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha 9 de marzo de 2020 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad** del proyecto de 4 de diciembre de 2019.
- **Memoria complementaria** de 2 de marzo de 2020, para dar cumplimiento a los principios de la buena regulación que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Memoria económica**, de 4 de diciembre de 2019, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Memoria económica complementaria**, de 30 de mayo de 2020, adaptada a los requerimientos de la Dirección General de Presupuestos.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 4 de diciembre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 17 de febrero de 2021, adaptado a las observaciones de la Unidad de Igual de Género.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha de 4 de diciembre de 2019, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de



Código:	Ry71i964N7FHWWaSMbcyHaHvrvCSaf	Fecha	18/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7



la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 4 de diciembre de 2019, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Informe de valoración de cargas administrativas**, de 4 de diciembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 45.1a) de la Ley 6/2006 de 24 de septiembre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Memoria sobre la repercusión del Proyecto en los Derechos de la Infancia**, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.1. de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de los Derechos de la Infancia.

En cuanto al **trámite de audiencia e información pública**, (apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020) constan los siguientes documentos:

- **Propuesta del trámite de audiencia**, de de 4 de diciembre de 2019.
- **Acuerdo de trámite de audiencia**, de fecha 27 de abril de 2020.
- **Resolución del trámite de información pública**, de 27 de abril de 2020.
- **Informe de valoración sobre las observaciones de informes preceptivos y facultativos**, de 17 de febrero de 2021.
- **Informe de valoración de las alegaciones aportadas en el trámite de audiencia e información pública**, de 17 de febrero de 2021.
- **Informe de valoración de las alegaciones presentadas por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**, de fecha 10 de mayo de 2021.
- **Informe de valoración de las alegaciones presentadas por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de fecha 10 de mayo de 2021.

Del mismo modo, según lo establecido en el apartado 3.4.2 Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes**:

- **Informe de Viabilidad Tecnológica**, de 2 de marzo de 2020, de conformidad con el apartado 3.2.1 letra n) de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de 5 de mayo de 2020, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informes de la Dirección General de Presupuestos**, de fechas 13 de mayo y 16 de julio de 2020, en virtud del artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- **Informes de las Consejerías de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; Salud y Familias; Hacienda, Industria y**



Código:	Ry71i964N7FHHWWaSMbcyHaHvrvCSaf	Fecha	18/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7



Energía y de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Informe del Delegado de Protección de Datos** de fecha 18 de septiembre de 2019.
- **Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**, de fecha 2 de marzo de 2021.
- **Informe, al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de fecha 31 de marzo de 2021.

Con fecha de 19 de febrero de 2021, se reciben en la Secretaría General Técnica los Informes de Valoración de las observaciones recibidas en el trámite de audiencia y en los informes preceptivos, acompañados de nuevo texto del Proyecto adaptado a las observaciones.

Con fecha 13 de mayo de 2021, se reciben en la Secretaría General Técnica los Informes de Valoración de las observaciones recibidas en los informes emitidos por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, acompañados de nuevo texto del Proyecto adaptado a las observaciones.

CUARTA.- Justificación y necesidad de la norma.

Se expone en la memoria justificativa sobre la oportunidad y conveniencia de realizar el proyecto de Decreto elaborada por la Dirección General de Servicios Sociales, de fecha 4 de diciembre de 2019, en la cual justifica el proyecto de Decreto argumentado en la necesidad de desarrollar el mandato de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, tal como se ha expuesto en la Consideración Primera del presente informe.

QUINTA.- Contenido.

A. Observaciones de carácter general.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración actuará de acuerdo con los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo establece que en el preámbulo de los proyectos de reglamento quedará suficientemente justificada la adecuación a estos principios. El Gabinete Jurídico en relación con los planteamientos que últimamente viene realizando el Consejo Consultivo de Andalucía sobre este tema, establece que deben quedar minuciosa e individualmente detallados en la memoria y en el preámbulo de la norma el cumplimiento de estos principios en su proceso de elaboración.

De conformidad con lo mencionado consta tanto en el preámbulo de la norma como en la memoria complementaria realizada al efecto, el cumplimiento de los principios de buena regulación.

B. Observaciones parte dispositiva.

En los informes de valoración se detallan tanto las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia, como las observaciones realizadas en los informes preceptivos, explicando las que se aceptan y



Código:	Ry71i964N7FHWWaSMbcyHaHvrvCSaf	Fecha	18/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7



las que no se aceptan razonando los motivos. Todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

En el mismo sentido, los informes de valoración de fecha 10 de mayo de 2021, sobre las observaciones remitidas por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, analizan todas las observaciones, razonando los motivos por los que algunas no se aceptan y quedando reflejadas en el nuevo texto en su versión de 10 de mayo de 2021 las que han sido aceptadas.

No obstante, la disposición final segunda establece que la norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, si bien el párrafo segundo de dicha disposición establece dos excepciones, una relativa a las previsiones respecto al visor de la ciudadanía que producirán efectos al año de la entrada en vigor y otra respecto a lo establecido en el Título II relativo al sistema ProgreSSa y al artículo 8 en relación al cuadro de mandos del sistema CoheSSiona que surtirán efectos en el plazo máximo de dieciocho meses.

En cuanto a la entrada en vigor al día siguiente de su publicación referida al conjunto de la norma salvo las excepciones reseñadas en el párrafo anterior, tanto el Consejo Consultivo de Andalucía como diversos informes del Gabinete Jurídico han venido a señalar que: *“Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil ”.*

Por tanto, se considera recomendable que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA o bien que se difiera la misma a los veinte días de su publicación.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en la directriz 38 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, señalar que las disposiciones adicional primera y transitoria primera deberían nombrarse como Disposición Adicional Única y Disposición Transitoria Única.

SÉXTA. Conclusión.

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente detallada, se informa favorablemente el texto del **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESSIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS ”**, con las salvedades expuestas respecto a la entrada en vigor del mismo y a la denominación de las disposiciones adicional y transitoria.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Código:	Ry71i964N7FHWWaSMbcyHaHvrvCSaf	Fecha	18/05/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7

